



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3353 - EX-2022-01724074- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3353

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Creación. Se crea, en la órbita del Consejo Provincial de Educación (CPE), el «Programa de sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplantes».

Artículo 2.º Objeto. Esta ley tiene como finalidad generar acciones en el ámbito educativo vinculadas a promover estrategias de participación y acciones informativas en todos los niveles y modalidades, para generar una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplantes.

Artículo 3.º Destinatarios. Son destinatarios del «Programa de sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplantes» los docentes, niños y adolescentes de los establecimientos educativos públicos y privados del sistema educativo.

Artículo 4.º Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el CPE.

Artículo 5.º Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover la realización de jornadas destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con el fin de abordar la temática de donación de órganos y tejidos para trasplantes, garantizando el acceso a información oficial y fidedigna.
- b) Generar espacios de encuentros entre la comunidad educativa y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), con el objetivo de conocer el funcionamiento y mecanismo de la donación y trasplante de órganos.
- c) Fomentar la participación, el debate y la reflexión de los niños y adolescentes, con el propósito de que puedan expresar sus dudas, temores y cuestionamientos para la toma de decisiones.

d) Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para replicar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante en la sociedad.

Artículo 6.º Implementación. La autoridad de aplicación debe coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones públicas y privadas, que, por su naturaleza y fines, puedan contribuir a la consecución de los fines de la presente ley.

Artículo 7.º Partida presupuestaria. El Poder Ejecutivo debe asignar la partida presupuestaria específica para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.º Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

Marcos G. Koopmann

Presidente

Aylen Martin Aimar

Prosecretaria Legislativa

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3353

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.